

2003733

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita ampliación de medidas cautelares.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le indica a la peticionaria que no hay lugar a decretar las medidas solicitadas, toda vez que a la fecha no se ha resuelto el trámite de reestructuración, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00743-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2017**

Secretaria

Notificación
Juzgado Municipal de
Santiago de Cali
Manuela Lora Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad. Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 1433
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO PICHINCHA S.A., contra HERNAN PAZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOMFAMILIAR, por pago total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1464 de fecha 21 de julio de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FUNDAFAST, contra HERNAN PAZ Y OTRA.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00966 (12)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Juzgado de 3º Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria Jimena Leon E. Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.
Secretaria

Auto Inter No. 1442.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita el pago de la suma de \$2.667.099 y una vez cancelada dicha suma, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$2.667.099 a la apoderada de la parte actora y se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el Juzgado de Origen allega la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban en la cuenta de ese juzgado a este despacho, la cual se agrega para que obre y conste, por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ con C.C #31.582.934 de los siguientes depósitos títulos;

469030002053064	16/06/2017	\$179.356.00
469030002053065	16/06/2017	\$183.729.00
469030002053066	16/06/2017	\$183.729.00
469030002053067	16/06/2017	\$392.508.00
469030002053068	16/06/2017	\$183.729.00
469030002053069	16/06/2017	\$187.299.00
469030002053070	16/06/2017	\$187.299.00
469030002053072	16/06/2017	\$187.299.00
469030002053073	16/06/2017	\$187.299.00
469030002053074	16/06/2017	\$187.299.00
469030002053077	16/06/2017	\$400.128.00
469030002053078	16/06/2017	\$187.299.00
TOTAL		\$2.646.973.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002053079 por valor de \$20.126.00, para ser entregado a la parte demandante un total de **\$20.126.00.**

3.- UNA VEZ se encuentra el valor de \$20.126.00 en la cuenta del juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor a la parte demandante.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE EN LIQUIDACIÓN "COOEMECE", por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

09.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los oficios que anteceden, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00380-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2017**

Juzgado de
Civiles Municipal
Mara Juliana Lopez Ramirez
Secretaria

0003747

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el Juzgado 15° Laboral de Descongestión no ha dado contestación a la comunicación enviada, y antes de llevar a cabo la diligencia de remate se hace necesario conocer la clase de proceso que se adelanta en ese recinto judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado 15° Laboral de descongestión para que de contestación al oficio No. 003-1474 de 28 de junio de 2016 dentro del proceso con radicación 013-2015-00180 adelantado por CARLOS ARTURO VARGAS TABARES en contra de JULIAN VARGAS SALAZAR.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00527 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Juzgado Civil de Santiago de Cali

María Jimena Rodríguez

Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No 0003750
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se reúnen todos los presupuestos procesales establecidos en el art 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de Agosto del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 268177**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00593 (04)

Jo

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Maria Virginia Leizaola

SECRETARIA

Secretaria

0003750

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

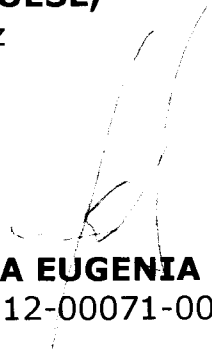
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LUIS ANGEL POSSO HERNANDEZ con C.C#2.421.126 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, bajo la radicación #2012-71.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00071-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-JULIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuela Jimenez Lopez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No.0003757
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el pago del excedente de los depósitos judiciales que fueron ordenados mediante auto de terminación el 15 de julio de 2016.

En vista lo anterior, se observa que a la fecha no ha sido cancela la totalidad de los títulos judiciales requeridos por la apoderada de la parte demandante con referencia a la terminación del proceso, por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado y una vez se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, se procederá a resolver la solicitud de títulos., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LUIS ALBERTO FRANCO con C.C#6.524.935 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE", bajo la radicación #2015-707.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00707-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1444
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra ELIECER GORDILLO MAFLA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016+00265 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **05-JUL-2017**
Cecilia Bolaños Ordoñez
María José EL SECRETARÍA
SECRETARIA

Auto Inter No. 1443
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES PH., contra EDUARDO RODRIGUEZ y CLAUDIA RIOS, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de FEBRERO de 2017, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES PH., contra EDUARDO RODRIGUEZ y CLAUDIA RIOS, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de FEBRERO de 2017, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00240 (21)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0003739
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$74.455.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ|

Rad. 2011-00947 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Municipal

Secretaria

SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 3704
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Diecisiete 2017.

En escrito que antecede, la señora MARTHA LUCIA VALENCIA DE ROA (adjudicataria), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se le entregue el inmueble adjudicado toda vez que manifiesta la Alcaldía de Cali no está efectuando las comisiones.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus

funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva la señora MARTHA LUCIA VALENCIA DE ROA, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que las comisiones ordenadas a la alcaldía son de obligatorio cumplimiento, en consecuencia es deber de la Alcaldía de Santiago de Cali cumplir con las decisiones impartidas por parte de los despachos judiciales.

Y es que así lo estableció el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de tutela de primera instancia No. T-049 de 13 de junio de 2017 *"En el caso en particular, se presentó para obtener la entrega del bien adjudicado mediante la diligencia de remate, por lo que efectivamente en casos como el que nos atañe, el Juez natural, de acuerdo con los planteamientos de la demanda en la medidas cautelares, no solo actuó en cumplimiento de sus facultades y poderes como director del proceso, sino que también lo hizo dentro de los parámetros legales establecidos para el tipo de proceso ejecutivo singular que allí se surte, atendiendo incluso cuando la inspección de policía el día 11 de enero de 2017, hizo la devolución del despacho comisorio en vista de su negativa a cumplir la comisión. Entonces la alcaldía municipal de Santiago de Cali la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio visible a folio 482 mediante el cual se da cumplimiento a la orden del día 09 de febrero de 2017"*

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON del contenido de la presente providencia.

2.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00396 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Juzgado de
Civiles Municipal
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

Auto sust No 3700
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se desprende que en el total de la liquidación no se expresa que saldo corresponde a capital y que saldo a intereses, luego de aplicar los abonos por cuenta de los títulos judiciales entregados, luego entonces antes de aprobar o modificar dicha liquidación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente que saldo corresponde a capital y que saldo a intereses moratorios del total de la liquidación aportada, imputados los abonos por depósitos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01078 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
Secretaría
SECRETARIA

Auto Inter No 1441
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, menos los honorarios del abogado por valor de **\$31.898.814,00**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-01091 (20)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Juzgados de Paz
Civil Municipal

Maria Jimenez
Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No 0003733
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00089 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Juzgado Civil Municipal
Maria Jimenez Cano
SECRETARIA

0003737

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, además que no se imputan todos los abonos realizados por cuenta de títulos judiciales en la fecha de su cancelación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00314 (15)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**
Juzgado de
Civiles Municipal
Maria Jimenez Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0003734
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora no se encuentra acorde al mandamiento de pago respecto del capital ordenado, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Riquelme

SECRETARIA

Auto sust No. 0003746
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

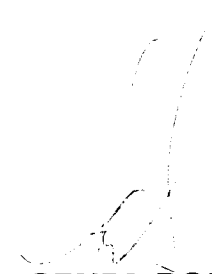
Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2353 del 02 de junio de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00165-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Mano de la Secretaria
Secretaria
SECRETARIA

0063749

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el señor JORGE ALBERTO QUIROZ en su calidad de postor, solicita la devolución del depósito judicial consignado el 05 de diciembre de 2016, toda vez que bien a rematar fue adjudicado a otro postor.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que a folio 144 del plenario, se encuentra la orden del títulos judicial consignado en el despacho el pasado 05 de diciembre de 2016, mediante oficio No. 657 del 12 de diciembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 144 de la orden de pago realizada el 12 de diciembre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00987-00 (05)
Sqrm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de julio de 2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Maria Jimena
SECRETARIA

9003744

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002037527	13/05/2017	\$507.000.00
TOTAL		\$507.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE, -
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2017

Juzgado de
Civil Municipal
Maria Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

0003745

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002049137	07/06/2017	\$781.401.00
TOTAL		\$781.401.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto fechado el 14 de marzo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00089-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Rodríguez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0003738
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

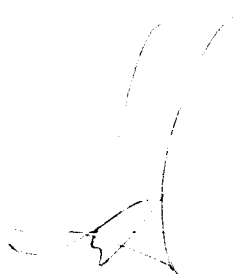
En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00763-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Lora Restrepo
SECRETARIA

Auto sust No. 0003742
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales consignados a este despacho, el cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que la apoderada de la parte demandante en escrito allegado el 26 de abril de 2017, solicita el pago de la suma \$1.227.219 al demandante.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observan títulos judiciales en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.227.219 al demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante ALEXANDER ESLAVA GARCIA con C.C#79.855.735 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002047875	05/06/2017	\$284.224.00
469030002047876	05/06/2017	\$284.224.00
469030002047877	05/06/2017	\$284.224.00
469030002047878	05/06/2017	\$284.224.00
TOTAL		\$1.136.896.00

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002047879 de fecha 05 de junio de 2017 por valor de \$90.323.

4.- UNA VEZ se encuentra el valor de \$90.323 en la cuenta del juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor a la parte demandante.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00875-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2017

Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0003735

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

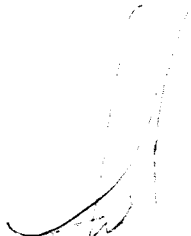
En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00259-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Santiago de Cali
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0003736

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00361-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2017**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de
Santiago de Cali
Maria Jenera...
SECRETARIA

0003748

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que no cumplen con los requisitos establecidos en el art 448 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de remate, luego entonces su solicitud es a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00855 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Juzgado de Santiago de Cali

Civil Municipal

Maria Jimenez

Secretaria

SECRETARIA

0003752

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se observa que no obra en el plenario avalúo del bien objeto de litigio.

Consecuente con lo anterior, y toda vez que no se cumplen con los requisitos normados por el art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00002 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Juzgado de Primera

Civil Municipal

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

0003758

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0725 del 16 de febrero de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00104-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2017**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal

Maria Jimenez

Secretaria

Auto sust No. 0003754
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado PABLO JESÚS VILLOTA CORTES con C.C#14.943.875 del siguiente depósito judicial;

469030002043153	26/05/2017	\$315.599.00
TOTAL		\$315.599.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00758-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2017

SECRETARIA
Maria Jimena Ramirez

0003753

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que existen dineros en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá hacer entrega de la suma de \$3.976.256 correspondiente a liquidación de crédito y las costas del proceso a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002055181	23/06/2017	\$231.756.00
469030002055183	23/06/2017	\$231.756.00
469030002055184	23/06/2017	\$231.756.00
469030002055185	23/06/2017	\$231.756.00
469030002055186	23/06/2017	\$231.756.00
469030002055187	23/06/2017	\$231.756.00
469030002055188	23/06/2017	\$231.756.00
469030002055191	23/06/2017	\$231.756.00
469030002055192	23/06/2017	\$242.497.00
469030002055194	23/06/2017	\$242.497.00
469030002055195	23/06/2017	\$242.497.00
469030002055196	23/06/2017	\$242.497.00
469030002055197	23/06/2017	\$242.497.00
469030002055198	23/06/2017	\$527.059.00
TOTAL		\$3.593.592.00

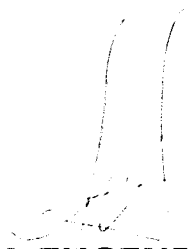
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002055189 de fecha 23 de junio de 2017 por valor de \$382.664.

3.- UNA VEZ se encuentra el valor de \$382.664 en la cuenta del juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor a la parte demandante.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00682-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Lopez Barrera
Secretaria

0003740

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION los escritos que anteceden toda vez que quien lo allega no cuenta con personería para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00971 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 1445
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00802 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Secretaría
Juzgado Municipal
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso se encuentra suspendido conforme a la solicitud allegada por la parte demandada quien hasta la fecha no allega informe sobre la gestión realizada al trámite de reestructuración.
La Secretaria,

0003729

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

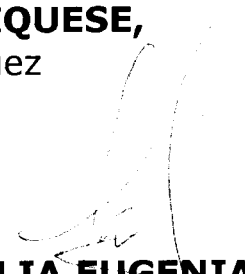
Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Evidenciado la constancia secretarial que antecede, se procederá a requerir al Representante Legal de la entidad demandada, para que informe el estado del trámite de reestructuración, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** al Representante Legal de la entidad demandada, para que informe el estado del trámite de Reestructuración, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.
- 2.- POR SECRETARIA** líbrese el telegrama correspondiente al Representante Legal de la entidad demandada, comunicando dicha decisión.

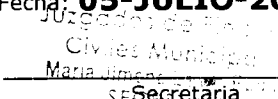
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00743-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05-JULIO-2017**


Civiles Municipales
Maria Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

0003741

Auto de Sust _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, interpone recurso de reposición contra los auto interlocutorio No. 1112 de 15 de mayo de 2017 que termina el proceso por desistimiento tácito, y contra el auto de sustanciación No. 3518 de 15 de junio de 2017 que agrega una devolución de correo certificado.

Ahora bien, revisado el plenario se aprecia que el auto interlocutorio atacado No. 1112 de 15 de mayo de 2017 se notificó en estados el 17 de mayo de 2017, por lo tanto, los días del de ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el 18, 19 y 22 de mayo de 2017, luego entonces su escrito de apelación allegado el 21 de junio de la misma anualidad es extemporáneo.

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1112 de 15 de mayo de 2017 interpuesto por la abogada de la parte actora, por extemporáneo.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición interpuesto contra el auto de sustanciación No 3518 de 15 de junio de 2017.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora ANDREA DE LOS ANGELES RIOS BELTRAN, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00322 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Fecha: **05-JUL-2017**

Manuela Elena Lasso Marín
SECRETARIA Secretaria

0003743

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, mediante el cual el apoderado actor manifiesta que la parte demandada ha efectuado pagos parciales, por lo que solicita se tenga en cuenta la liquidación a partir de julio de 2015, en consecuencia se correrá traslado desde la fecha expuesta en su liquidación

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito visible a folio 43 allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01024 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

SECRETARIA

0003732

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte demandada reporta un abono en noviembre de 2011 el cual no imputa la parte actora, requerir a la parte demandante para que se pronuncie sobre tal abono realizado por la parte demandada.

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie en un término no mayor a cinco (05) días sobre el abono reportado en la liquidación de la parte demandada.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00167 (14)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2017**

Juzgado 3º
Civil Municipal
Santiago de Cali
Maria J. Secretaria